

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte. **CONSIDERANDO** que**: I)** Se recibió solicitud de información presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, por medio de correo electrónico en fecha veinticinco de junio del presente año, a nombre del señor: --------, a la cual se le asignó el número correlativo: MIGOBDT-2020-0044. En la cual se solicita: “Registro diario de modificaciones presupuestarias (informe de movimiento  de cuentas) realizadas a la cuenta asignada  al Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID)  en el periodo comprendido entre 1 de marzo y 25 de junio del año 2020. Por cada una de las modificaciones presupuestarias detallar lo siguiente, según corresponda: Ministerio y unidad presupuestaria, línea de trabajo de la que proviene el fondo con el que se abonó la cuenta de FOPROMID o, en su caso, Ministerio y Unidad presupuestaria  y línea de trabajo al que fue destinada la transferencia del fondo FOPROMID. Justificación de cada una de las transferencias o modificación presupuestaria (descripción del producto  o servicio a comprar, proveedor, fecha de compra, etc.)”. II. Dicho requerimiento fue trasladado a través de correo electrónico a la Directora de la Unidad Financiera Institucional. No obstante, la suscrita tuvo conocimiento que el personal de dicha unidad administrativa se encontraba afectado por el contexto de la Pandemia por COVID-19. Por lo que en fecha dieciséis de julio del presente año por medio de resolución se suspendió el procedimiento de acuerdo a lo que establece el Art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA, mientras subsistan las circunstancias descritas. **III)** Que al pasar un tiempo desde esa situación, se reiteró la solicitud de información por medio de memorando MEM-UAIP-0074-2020, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, recibido el día veintiséis de ese mismo mes y año a la Dirección Financiera Institucional. **IV)** Que en atención a dicho requerimiento la referida Dirección remitió en fecha dieciséis de los corrientes, nota referencia número: MIGOBDT-DFI-0377/2020, de fecha cuatro de septiembre en la que en su parte medular expresa: Al respecto por este medio le comunico que la información solicitada no puede ser proporcionada por este Dirección, ya que la misma no es facultad de esta Cartera de Estado, de conformidad a lo que establecido en el inciso segundo del Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, es competencia del Ministerio de Hacienda. **V)** Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; a*simismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”. Reiterando el Art. 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos “*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición (…)”* **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 de la LAIP, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** 1°) **CONCEDER** el acceso a la información contenida en la nota relacionada en el Considerando IV). **2°)** Orientar al solicitante en el sentido que debe dirigir su petición ante el Ministerio de Hacienda. **NOTIFÍQUESE.-**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**